



**Nombre de alumno: Bryan Ivan
Morales Mellado**

**Nombre del profesor: Gladis
Adilene Hernandez Lopez**

Nombre del trabajo: Super Nota

Materia: DIPRI

Grado: 9.

Comitán de Domínguez Chiapas 9 de julio del 2022.

“DOMICILIO EN DERECHO CONFLICTUAL MEXICANO”

Artículo 1 La presente Convención regula las normas uniformes que rigen el domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado.

Artículo 2 El domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por las siguientes circunstancias: 1. El lugar de la residencia habitual; 2. El lugar del centro principal de sus negocios; 3. En ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia; 4. En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare.

Artículo 3 El domicilio de las personas incapaces será el de sus representantes legales, excepto en el caso de abandono de aquéllos por dichos representantes.

Artículo 4 El domicilio de los cónyuges será aquel en el cual éstos vivan de consuno.

Artículo 5 El domicilio de los funcionarios diplomáticos será el último que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante.

Artículo 6 Cuando una persona tenga domicilio en dos Estados Partes se la considerará domiciliada en aquel donde tenga la simple residencia y si la tuviere en ambos se preferirá el lugar donde se encontrare.



ARTICULOS DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO



Artículo 7 La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 8 La presente Convención está sujeta a ratificación.

Artículo 9 La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado.

Artículo 10 Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella.

Artículo 11 La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Artículo 12 Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención.

Artículo 13 La presente Convención regirá indefinidamente pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla.

REFORMAS DE 1988 EN MATERIA PROCESAL CIVIL.

El día 7 de enero de 1988 el Diario Oficial publicó dos decretos:

1) Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común

2) Por el que se reforma y adiciona el Código de procedimientos Civiles.

- a) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Sociedades Mercantiles;
- b) Convención Interamericana sobre Prueba e Información del Derecho Extranjero, y,
- c) Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado;
- d) Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos



BIBLIOGRAFIA:

<https://thumbs.dreamstime.com/b/concepto-de-derecho-y-justicia-juez-gavel-gente-peque%C3%B1a-en-la-corte-suprema-dibujos-animados-planos-modernos-estilo-moderno-202822901.jpg>